

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00626 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Indíquese el domicilio o residencia conocido y dirección física de notificaciones del demandado, además de tener en cuenta la información obrante en el otro expediente (num. 2° y 10 art. 82 CGP).

Aclárese las pretensiones de la demanda en el entendido de especificar lo que respecte a las obligaciones principales garantizadas con el gravamen hipotecario atendiendo a la naturaleza accesoria de este (num. 4° art. 82 CGP; art. 2432 CC).

Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que se trata de un asunto que puede ser resuelto por ese mecanismo alternativo de solución de conflictos y la medida cautelar solicitada no procede en esta clase de asuntos (num. 7° art. 90, art. 38 L. 640 de 2001).

Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Apórtese las pruebas documentales que el demandante debe tener en su poder, toda vez que si bien estuvo representado por curador *ad litem* puede examinar el expediente y desglosar lo que estime conveniente (num. 3° art. 84, art. 123 CGP) o en su defecto reformule la solicitud probatoria para que se tengan en cuenta como prueba trasladada, indicando las formalidades en las que se practicó ante el otro despacho judicial (art. 174 CGP).

Anéxese la referida prueba documental «*demanda declarativa ordinaria*» en formato PDF legible para su lectura toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa242ed487bb31af1413f1df4211eac51dd744beedb8c788e9492223f7
6980c**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**